



**Recomendaciones
para la cobertura
periodística del**

**delito de trata
de personas**

Defensoría
del Público



» Introducción

El delito de trata de personas constituye una violación flagrante a los derechos humanos porque restringe la libertad de las personas y afecta su dignidad e integridad física y emocional. Las víctimas de este delito son tratadas como mercancía, para obtener ganancias mediante la explotación extrema, que se consume con violencia, amenazas u otras formas de coacción, fraude, engaño y abuso de poder.


El "Informe Global sobre Trata de Personas" (*Global Report on Trafficking in Persons*), publicado por las Naciones Unidas (ONU) en 2020, expresó que el tratamiento de este tema se da principalmente en las secciones de policiales, sin enfoque de derechos humanos y sin perspectiva de géneros, con predominio del sensacionalismo, con afectación a la imagen y dignidad de las víctimas y como un fenómeno alejado de la realidad cotidiana de la población.

La trata de personas es un delito que consiste en el ofrecimiento, captación, traslado, recepción y/o acogida con fines

de explotación dentro del territorio nacional o desde y hacia otros países, según la definición adoptada por la Argentina en 2008 mediante la Ley 26.364 y su modificación, Ley 26.842 (2012). Según la ley, las modalidades de este delito en el territorio nacional tienen fines de explotación laboral, sexual, reducción a la servidumbre, unión de hecho o matrimonios forzados y extracción de órganos, aunque esta finalidad no se verifica en nuestro país, según manifiestan los organismos especializados en el tema¹.

La Defensoría asumió el compromiso de proponer herramientas para fortalecer las competencias de los medios de comunicación, favorecer su visibilización en la agenda mediática y contribuir a la prevención de este delito. Con ese propósito, a partir de 2020 se realizaron consultas e intercambios con autoridades de agencias del Estado, especialistas en el tema y periodistas, quienes destacaron que la cobertura informativa es esporádica y que a menudo se confunde con otras prácticas delictivas. En estos encuentros se verificó que el delito de trata con fines

¹ Programa Nacional de Rescate. Ministerio de Justicia y DDHH de la Nación y Procuraduría de Trata y Explotación de Personas (PROTEX).



de explotación sucede en numerosas zonas del país y, por eso, la importancia de contar con conocimiento específico para, entre otras cosas, proteger la integridad de quienes se encuentran o encontraron en la situación de ser víctimas de trata de personas, y de sus allegados.

Dada la gravedad y complejidad del delito, y el desafío que representa para los medios de comunicación, la Defensoría del Público realiza estas recomendaciones con el objetivo de fortalecer el rol de los medios para garantizar el pleno ejercicio del derecho a la información de las audiencias sobre el tema, y contribuir en la prevención de este delito.

1

Visibilizar la trata de personas como un delito complejo

Es necesario que la cobertura ponga en evidencia que la trata es un delito federal complejo, que requiere operaciones de gran envergadura, con participación de múltiples actores, aunque también existan casos en los que intervengan estructuras más pequeñas e incluso familiares. Puede darse de forma transnacional o dentro de un mismo país y los cruces de frontera pueden realizarse de forma legal o ilegal. El traslado es un elemento central en esta cadena porque impone la separación de la víctima de su entorno social y afectivo y puede contribuir a producir y reproducir el sometimiento, ya que dificulta su salida de la situación de explotación. El delito de la trata de personas incluye el ánimo de lucro, es decir, el objetivo del/la tratante es obtener ganancias a costa de una persona, convirtiéndola en simple bien de intercambio.



Mitos que afectan a las coberturas

La explotación sexual es una de las modalidades de la trata de personas, pero no la única. También se comete el delito para la explotación laboral, la reducción a la servidumbre, los casamientos o las uniones convivenciales forzadas o la mal llamada “pornografía infantil”.

El delito puede estar cometiéndose en nuestro país, nuestra ciudad, nuestro barrio, aunque no haya una escena cinematográfica de secuestro.

No toda situación de trabajo precario o irregular es trata de personas, aunque pueda configurar un delito.

La trata con fines de explotación puede estar siendo cometida sin que se verifique una privación de libertad estricta y total, sin encierro y sin que la persona esté inmovilizada mediante grilletes, que es un mito generalizado.

No solo quienes padecen extrema pobreza son víctimas de trata, ya que personas de otros sectores sociales son captadas con diversos fines de explotación. Sin embargo, las personas en situación de vulnerabilidad están más expuestas de ser víctimas de trata.

La mendicidad u otras actividades similares no suponen automáticamente trata o explotación de personas, dado que pueden deberse a estrategias de supervivencia, aunque existan casos de trata de personas.



2

Comprender los factores personales y socioeconómicos que pueden propiciar el delito

La cobertura requiere familiarizarse con elementos que permitirán informar, sensibilizar y prevenir la trata de personas. Es importante abordar las situaciones de vulnerabilidad en que puedan encontrarse las posibles víctimas del delito de trata porque muchas veces son condiciones usufructuadas por los/as tratantes y las organizaciones delictivas. Pero tomar esto en cuenta no supone reproducir mensajes discriminatorios por lugar de nacimiento, edad, género, ni situación socioeconómica.

La vulnerabilidad, la pobreza o la marginalidad pueden crear un campo propicio de acción para las redes de trata, pero no el único. Estas redes delictivas operan con falsos anuncios para quienes desean mejorar su condición social y económica actual, bajo ofertas de trabajos de alta calificación en el país y en el extranjero. El incremento de los flujos migratorios es también un terreno fértil para el despliegue de éste tipo de delito.

3

Difundir información para la prevención

El delito de trata de personas supone: el ofrecimiento, la captación, el traslado o la recepción y/o acogida de las víctimas, y en algunos casos puede darse por medios violentos, por coacciones o mediante engaños. Aunque no siempre ocurren todas estas acciones o fases, el delito suele comenzar con el ofrecimiento y la captación, y se llama ofrecimiento al momento en el que el entregador intercambia o cede la víctima al explotador. Los medios de comunicación ayudan a prevenir el delito cuando difunden esta información.

Asimismo, se recomienda advertir a las audiencias que la modalidad más extendida de captación de víctimas de trata y explotación es el engaño relacionado con propuestas laborales. Es preciso informar que esas “propuestas” falsean datos respecto de la actividad a realizar y de las condiciones en que se desarrollará. Así como también, advertir sobre los riesgos de brindar información personal y/o enviar fotografías a personas desconocidas que se presentan como “empleador” o “empleadora”.



Se recomienda brindar información del uso de las plataformas y redes digitales como una nueva modalidad de captación y explotación a través de ofertas engañosas o perfiles falsos. Las organizaciones criminales adecuaron su estructura y “modus operandi” a estas tecnologías. Incluso se registran casos de explotación a través de plataformas virtuales sin que haya contacto entre víctima y victimario.

4

Distinguir entre delitos

La descripción precisa de los delitos, según las normas vigentes, contribuye a una mejor comprensión por parte de las audiencias. La precarización laboral mediante vínculos y regímenes fuera de la ley, la explotación sexual, la servidumbre y otras acciones delictivas no siempre conllevan trata de personas, aunque requieran la intervención judicial y deban ser difundidas con responsabilidad. Igualmente, es recomendable tener en cuenta esa distinción y esa precisión para las situaciones de mendicidad forzada y no confundir el trabajo sexual, que no está penado por la ley argentina, con la trata con fines de explotación sexual.

5

Incorporar el tema en la agenda informativa de manera permanente

La cobertura periodística integral del delito no comienza ni termina con el allanamiento a un sitio de explotación laboral o sexual. Requiere tener presentes los mecanismos previos de supuestas “oportunidades” o captación de las víctimas. Producida la intervención estatal, se sugiere cubrir avances o retrocesos de la causa judicial, la consulta de especialistas, el funcionamiento de los programas de asistencia a las víctimas, la reinserción en los ámbitos a los que pertenecen y la evolución efectiva hacia la recuperación plena de sus derechos. Asimismo, la cobertura centrada en un “caso” o en la trayectoria biográfica de una persona sirve como punto de partida para comprender el problema y prevenirlo pero se recomienda abordarlo de manera integral, sin hacer eje en detalles espectacularizantes.

6

Priorizar la protección de los derechos de las víctimas

La cobertura del delito de trata tiene que realizarse respetando rigurosamente los derechos de las víctimas. La exposición mediática puede someterlas a represalias y afectar el entorno de sus familias y comunidades. Por lo tanto, es imprescindible un diálogo y un acuerdo previo que garantice que las personas que den testimonio puedan evaluar los riesgos que esa exposición representa para sí mismas y quienes las rodean. Esto no exime al periodista de su responsabilidad y de la actitud ética de descartar la publicación de testimonios que puedan ser perjudiciales para las personas afectadas.

Es necesario que las coberturas tomen en cuenta el derecho de las personas a preservar su identidad, su imagen y su privacidad. Se recomienda evitar la publicación de imágenes de las víctimas y la difusión de material íntimo, en especial en las coberturas sobre explotación sexual.

Las entrevistas a víctimas que se liberaron de la situación de trata requieren cuidado, prescindir de detalles morbosos y situaciones angustiantes que puedan perturbar y hasta alejar a las audiencias. Sugerimos evitar las preguntas que tiendan a responsabilizar o culpar a quienes dan testimonio sobre las situaciones padecidas.

7

No criminalizar a las víctimas de trata

Se recomienda especialmente evitar abordajes que criminalicen a víctimas de trata, en función de la necesidad de fortalecer su protección. Tal como establece la Procuraduría de Trata y Explotación de Personas (PROTEX)², las víctimas pueden verse involucradas en diversas conductas ilegales, como participación en el ofrecimiento, o captación, o explotación de otras víctimas, la producción, transporte o comercialización de drogas, crímenes menores (hurto o robos callejeros), falsificación y/o uso de documentos públicos falsificados, infracciones migratorias, entre otras. En este sentido, el artículo 5 de la Ley 26.364 señala que las víctimas de la trata de personas no son punibles por la comisión de cualquier delito que sea el resultado directo de haber sido objeto de trata.

² “Documento temático para la aplicación práctica del principio de no criminalización de víctimas de trata y/o explotación de personas”, Procuraduría de Trata y Explotación de Personas (PROTEX), año 2021.



8

Difundir la información socialmente relevante

Estas coberturas demandan un conocimiento previo de cuáles son las dependencias nacionales, provinciales y locales que tienen responsabilidades ante la trata de personas. Tener certidumbre sobre este punto facilitará el enfoque informativo. Por ejemplo, cuando una fuerza de seguridad realiza una operación, conocer cuáles son las dependencias judiciales mandantes, que además deben ser las que resuelvan cuál es la información que se puede proporcionar a los medios, sin que afecte la marcha de las acciones e investigaciones. El conocimiento de las funciones de cada institución o dependencia puede contribuir, asimismo, a un relato preciso sobre los resultados del desempeño estatal.

Las coberturas, como dispuso el Ente Nacional de Comunicaciones, deben incluir siempre la disponibilidad de la línea nacional, anónima y gratuita de consultas y denuncias sobre trata, 145. Es conveniente sumar a esto los datos y precisiones necesarias para recurrir a las instituciones y servicios locales.



Difusión de la línea 145

La línea 145 debe estar en pantalla durante toda la cobertura y ser reiterada en el discurso radial. De este modo se garantiza que la información esté disponible y resulte accesible para las audiencias durante el desarrollo de la noticia. Es obligatorio difundir la siguiente leyenda: “Si sos víctima o conoces a alguien que sufra los delitos de trata y explotación de personas, podés llamar al 145, las 24 horas. Es una línea gratuita, anónima y nacional” (Resol. 802/2020).



9

Procurar coberturas que no obstruyan el proceso judicial en curso

Ninguna cobertura periodística debe obstruir la investigación judicial en curso y ningún dato, cualquiera sea la fuente, puede ser difundido si con ello se pone en riesgo el avance de una investigación y/o el rescate de víctimas de trata y explotación de personas. La difusión de información sobre personas, grupos o lugares que están siendo investigados puede poner sobre aviso a las/os tratantes y a las organizaciones que integren. Si el periodista accede a un dato crucial que aún no está a disposición del juez a cargo, se sugiere que lo ponga en su conocimiento antes de publicarlo o de realizar otra acción.

10

Utilizar términos y enunciados necesarios para información precisa

En las coberturas, algunas palabras y enunciados pueden tener el efecto de ocultar el delito, generar o reforzar estereotipos y prejuicios. Así, es inconveniente que la explotación laboral, sexual, la reducción a la servidumbre y otras modalidades sean confundidas con “trabajo” o “empleo”. Las víctimas de trata no son “colaboradores/as”, “trabajadores/as golondrinas”, “mano de obra barata”, son víctimas de trata para la explotación laboral. Las víctimas de trata explotadas sexualmente no son “trabajadoras de la noche”, “mujeres de la noche”, ni “prostitutas”, son víctimas de trata explotadas sexualmente. La expresión “trata de blancas” es inadecuada: proponemos usar siempre el enunciado trata y explotación de personas.

11

Informar con precaución sobre niños, niñas y adolescentes en situación de trata de personas

Es importante extremar los recaudos en la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes que pudieran ser víctimas de trata de personas.

En Argentina, la ley 26.390 prohíbe el trabajo infantil, esto es la contratación laboral de personas menores de 16 años. La situación de trata se comprende dentro de las peores formas del trabajo infantil y supone la explotación mediante la amenaza de una pena, de un castigo o una sanción. Si bien la normativa nacional e internacional refiere a “trabajo infantil”, para establecer su prohibición y la necesidad de su erradicación, el enunciado del “trabajo infantil” no contribuye a desnaturalizar el trabajo de niños y niñas. Se sugiere usar el término “explotación”.

De acuerdo al artículo 2 de la Ley 26.842 todo niño, niña y adolescente explotado sexualmente es víctima de trata. Ese mismo artículo dispone que la difusión y comercialización de imágenes pornográficas que incluyan a niñas, niños y adolescentes también constituye trata de personas. Si bien la figura legal es “pornografía infantil”, sugerimos que las coberturas expresen claramente que la participación jamás es voluntaria: es trata y explotación.



Por lo mismo, no hay “menores que se prostituyen” ni “prostitución infantil”, sino niñas y niños víctimas de explotación sexual. Ningún niño o niña podría

dar consentimiento a este tipo de situaciones: en todos los casos, hay personas adultas que son explotadoras.

Diferencia entre grooming y trata de personas

El grooming es el accionar de un adulto que se comunica con un niño, niña o adolescente a través de herramientas digitales de comunicación (“redes sociales”, chats, juegos en línea, correos electrónicos) para realizar transferencia de imágenes, videos o información íntima con el fin de cometer cualquier delito contra su integridad sexual. La Ley define que, además, se comete el delito de trata cuando se produce lucro mediante la explotación de las víctimas, sea físicamente o a través de las imágenes.

12

Casos de personas desaparecidas o ausentes

En casos en que las víctimas estén ausentes o permanezcan desaparecidas es fundamental abstenerse de brindar hipótesis sobre dicha ausencia (por ejemplo, hablar de la persona en tiempo pasado como si se la diera por muerta). Es imprescindible que las referencias al estado de desaparición sean corroboradas con las fuentes responsables de la investigación y búsqueda en marcha. Asimismo, es necesario no presentar condiciones y hábitos personales ni la situación socioeconómica como desencadenante de la ausencia. Además, es relevante promover la información precisa que indica que no hay ninguna norma que exija el transcurso de 24 o 48 horas para hacer la denuncia. Por el contrario, es necesario puntualizar que las primeras horas pueden ser cruciales si la persona buscada está siendo víctima de algún delito³.

³ Para más información consultar:

<https://www.argentina.gob.ar/seguridad/personasextraviadas/acercade>

13

Incluir en los abordajes la perspectiva violencia por motivos de géneros, raza y clase

Se recomienda, en el tratamiento periódico del delito de trata, incluir la visibilización de la problemática de la violencia de género que implica:

- a)** reconocer las relaciones de poder que se dan entre los géneros, en general favorables a los varones como grupo social y discriminatorias para las mujeres y personas LGBTTTIQ+;
- b)** que dichas relaciones han sido constituidas social e históricamente y son constitutivas de las personas;
- c)** que atraviesan todo el entramado social y se articulan con otras relaciones sociales, como las de clase, etnia, edad, orientación sexual y religión.⁴

⁴ Conforme “Documento temático para la aplicación práctica del principio de no criminalización de víctimas de trata y/o explotación de personas”, Procuraduría de Trata y Explotación de Personas (PROTEX), año 2021.



En función de las particularidades del abordaje mediático que se realice y de los sujetos referenciados, se sugiere atender a las siguientes recomendaciones de este organismo:

- 1-** Recomendaciones para el tratamiento mediático de las violencias por motivos de géneros.
- 2-** Guía para el tratamiento periodístico responsable de identidades de géneros, orientación sexual e intersexualidad.
- 3-** Recomendaciones para el tratamiento mediático de la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes



Terminos para utilizar en coberturas responsables

Acogida: implica albergar a una persona por un tiempo determinado. Si bien es similar a “recepción”, la Ley 26842 incluye ambas acciones porque no siempre coinciden en una misma persona.

Alerta Sofía: es un sistema de alertas que difunde, de manera inmediata, la imagen y la información sobre la/el niño/a y/o adolescente que se encuentre desaparecido/a a través de dispositivos móviles y medios de comunicación masivos. También, a través de una serie de convenios firmados con Facebook, estas alertas son replicadas para convocar a las y los usuarios de esa red que vivan dentro del territorio nacional y puedan aportar información⁵.

Captación: implica atraer a la víctima para controlar su voluntad, utilizando para ello el engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión, recepción de pagos, beneficios, entre otros.

5 Más información en <https://www.argentina.gob.ar/seguridad/alertasofia>



Explotación: supone relaciones de sometimiento que niegan la libertad de la persona y afectan su autonomía para elegir un plan de vida. De acuerdo a la legislación vigente, hay explotación cuando se esclaviza o reduce a la servidumbre a una persona, se la obliga a realizar trabajos forzados, se la prostituye, se la fuerza al matrimonio, se comercializa pornografía infantil, se comercializa la extracción forzosa o ilegítima de órganos⁶.

Explotación laboral: de acuerdo a nuestra legislación hay explotación laboral cuando las víctimas son reducidas o mantenidas en condición de esclavitud o servidumbre, bajo cualquier modalidad, o se las obliga a realizar trabajos o servicios forzados⁷.

Explotación sexual: la legislación vigente establece que hay explotación sexual cuando se promueve, facilita o comercializa la prostitución ajena o cualquier otra forma de oferta de servicios sexuales ajenos; se promueve, facilita o comercializa la pornografía infantil o la realización

de cualquier tipo de representación o espectáculo con dicho contenido; se fuerza a una persona al matrimonio o a cualquier tipo de unión de hecho⁸.

Extracción de órganos, fluidos y tejidos humanos: cuando una persona es forzada a extraer sus órganos, fluidos o tejidos para ser comercializados en un mercado ilegal.

Fases o acciones de la trata: quienes participan en la “ruta”, fases o acciones mencionadas de la trata siempre son parte activa de ese delito y son “tratantes”.

Matrimonio forzado: práctica en la que una persona es dada en matrimonio a cambio de dinero o bienes, entregada a un familiar, tutor u otra persona. El matrimonio forzado implica servidumbre sexual y/o laboral.

Mendicidad forzada: uso de engaño, amenazas, abuso de poder u otras formas de violencia, para obligar a una persona a pedir dinero en lugares públicos para obtener un beneficio que no favorece a la víctima.

6 Fuente: <https://www.argentina.gob.ar/comitecontralatrata/cuandohayexplotacion>

7 Fuente: <https://www.argentina.gob.ar/comitecontralatrata/cuandohayexplotacion>

8 Fuente: <https://www.argentina.gob.ar/comitecontralatrata/cuandohayexplotacion>



Ofrecimiento: la acción de presentar, entregar y/o señalar a una persona con el fin de que sea explotada por terceros.

Recepción: hace alusión al hecho de recibir a la/s persona/s enviadas y/o trasladadas por un/a tercero/a.

Traslado: es la acción de llevar a las víctimas a un lugar diferente del que viven, o hacer que ellas se movilicen motivadas por las falsas promesas realizadas.

Trabajo forzoso: es todo trabajo o servicio exigido a una persona bajo amenaza, es decir sin que la víctima se ofrezca por su voluntad⁹. Es distinto a las condiciones de trabajo precario o por debajo de lo establecido por la normativa laboral. Diversos indicadores pueden ser utilizados para determinar cuándo una situación equivale a trabajo forzoso, como la limitación de la libertad de movimiento de los/as trabajadores/as, la retención de los salarios o de los documentos de identidad, la violencia física o sexual, las amenazas e intimidaciones, o deudas fraudulentas de las cuales las personas no pueden escapar.

Tráfico ilícito de migrantes: el tráfico ilícito de migrantes implica la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado. Según el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, en el art. 3 lo define como: “la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener directa o indirectamente un beneficio financiero u otro beneficio de orden material”. Asimismo, define la “entrada ilegal” como “el paso de fronteras sin haber cumplido los requisitos necesarios para entrar legalmente en el Estado receptor”¹⁰.

9 Convenio núm. 29 de la Organización Internacional del Trabajo sobre el Trabajo Forzoso, 1930.

10 Según ACNUR: <https://www.acnur.org/trafico-de-personas.html>



Términos que generan confusión en las coberturas

Las palabras que utilizamos para informar hechos pueden contribuir con la visibilización del problema o reforzar estereotipos y ocultar el delito. A continuación, algunas de las definiciones más importantes que suelen generar confusión:

Empleador: este término contribuye a ocultar el delito y la responsabilidad de quien lo comete. Evitar también el uso de “colaboradores/as”. Son tratantes, victimarios o explotadores.

Menor: es necesario evitar la palabra menor, porque es una forma de nombrar diferenciada a personas que, más allá de cualquier circunstancia, jamás pierden la condición de niñas, niños y adolescentes. El término, muy presente en la jerga policial y jurídica, resulta peyorativo y refuerza los estereotipos en relación con la idea de dos infancias.

Mediador: evitar el uso de términos como “mediadores” y “negocio”, porque ocultan el carácter del delito: son tratantes, traficantes. No son mediadores; son victimarios y no es un negocio.

Mujer de la noche o mujer que vende su cuerpo: en casos de coberturas sobre trata de personas estas denominaciones solo estigmatizan a las damnificadas. Son víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual.



Evitar lenguaje sexista

En los casos de trata de personas con fines de explotación sexual se recomienda evitar afirmaciones como “le pasó por vaga”, “ella se lo buscó”, “era una persona con problemas de adicciones” o “quería dinero fácil”, porque refuerzan patrones machistas que culpan y revictimizan. Otro aspecto central es la eliminación de todo tipo de referencia a estereotipos físicos: “muy atractiva”, “vestida provocativamente”, o expresiones por el estilo, que pueden interpretarse como una justificación del delito. Igualmente, se recomienda no referir peyorativamente a personas LGTTTBIQ+, por ejemplo, llamar “el travesti” o “el trava” a las mujeres travestis o trans.

Novio: cuando una persona es inducida a dejar su hogar por un adulto que la sedujo para explotarla sexualmente u ofrecerla a una red de trata no se debe hablar de novio, ya que es una de las formas habituales de captación de víctimas de trata.

Prostitución infantil: la expresión “prostitución infantil” debe reemplazarse por “explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes”. Ningún niño o niña trabaja ni ejerce la prostitución por deseo o decisión propia, sino que es forzado/a a ello por las circunstancias de su medio y por quienes ejercen autoridad sobre él o ella.

Prostíbulo: todo prostíbulo o lugar de explotación sexual ajena es ilegal.

Reclutador/a: dentro de las fases de la trata, un hombre o una mujer puede captar a través de ofertas engañosas o forzar a una persona mediante amenazas o fuerza física con el fin de entregarla para explotación.

Secta o grupo de coacción religioso: la libertad religiosa es un derecho de la persona humana. Recomendamos el uso de “grupos de coerción” u “organización coercitiva” para evitar prejuicio sobre cualquier culto o grupo religioso.



Trabajo en negro: este enunciado coloquial es peyorativo y discriminatorio. Es imperioso usar el enunciado “trabajo no registrado” o “trabajo informal”.

Trabajo o empleo: evitar el uso de la palabra “trabajo” o “empleo”: es explotación sexual, explotación laboral, reducción a la servidumbre o cualquier otro fin de la trata de personas.

Trabajadores/as golondrinas, “mano de obra barata”, “mendigos/as”: no utilizar estos términos en casos de víctimas de trata con fines de explotación laboral.

Trata de blancas: fue parte del lenguaje desde fines del siglo XIX, promueve un enfoque discriminatorio, que impide dimensionar la complejidad de este delito. Se recomienda, entonces, usar siempre la expresión “trata y explotación de personas”.

Trabajo infantil: La normativa nacional prohíbe el trabajo de personas menores de 16 años y es preciso distinguir la trata de personas de la explotación laboral infantil.

Trabajo sexual: para la legislación argentina la prostitución o el trabajo sexual no constituye un delito, y no es lo mismo que la explotación de prostitución ajena, que es delito de trata de personas.

➤ Número útiles



- Línea 145
(Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a personas damnificadas por el delito de Trata, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación).
- Línea 134
(Ministerio de Seguridad de la Nación).
Correo electrónico:
juntoavos@minseg.gob.ar
- Comité Ejecutivo Contra la Trata y la Explotación de personas
Consultas e información las 24 h.
los 365 días del año por whatsapp
(54-11) 65460580
- Procuraduría de Trata y Explotación de Personas (PROTEX)
Teléfono: (54-11)3754-2921/2922.
Fax: (54-11)4342-6021.
Correo electrónico: protex@mpf.gov.ar



Normativas nacionales e internacionales



- Ley 26.364, de Prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas (2008);
- Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual (2009);
- Ley 26.842, de Prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas (2012);
- Ley N° 26.061 Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (2014);
- Ley N° 26.390 de Prohibición del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente;
- ONU, Asamblea General, Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 25 de diciembre de 2003; Disponible hasta el 4 de abril de 2022 en: https://www.ohchr.org/documents/professionalinterest/protocoltraffickinginpersons_sp.pdf.



Referencias y citas bibliográficas



- Convenio núm. 29 de la Organización Internacional del Trabajo sobre el Trabajo Forzoso. 1930
- Dirección Operativa del Comité Ejecutivo para la lucha contra (2021) ¿Cuándo hay explotación? Disponible hasta el 4 de abril de 2022 en: <https://www.argentina.gob.ar/comitecontralatrata/cuandohayexplotacion>
- Dirección Operativa del Comité Ejecutivo para la lucha contra (2021) GROOMING y TRATA. Disponible hasta el 4 de abril de 2022 en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2019/12/grooming_y_trata.pdf
- Procuraduría de Trata y Explotación de Personas, (2016), Nueva Ley de Trata de Personas. Disponible hasta el 4 de abril de 2022 en: https://www.mpf.gob.ar/protex/files/2016/06/nueva_ley_de_trata_de_personas.pdf.
- Procuraduría de Trata y Explotación de Personas, (2021), "Documento temático para la aplicación práctica del principio de no criminalización de víctimas de trata y/o explotación de personas". Disponible hasta el 4 de abril de 2022 en: Protex-informe_PNP_Anexo-I_v3.pdf (fiscales.gob.ar)
- Procuraduría de Trata y Explotación de Personas (2017). La trata de personas con fines de explotación laboral. Estrategias para la detección e investigación del delito. Dirección de Relaciones Institucionales. Buenos Aires.
- Silvina Pennella, coord. (2020) "El trabajo forzoso y la trata de personas con fines de explotación laboral. Un estudio de aproximación a la situación de talleres textiles clandestinos en la Ciudad de Buenos Aires". Consejo de vigilancia, promoción y protección de derechos humanos. Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires. Disponible hasta el 4 de abril de 2022 en: <https://cdh.defensoria.org.ar/wp-content/uploads/sites/3/2018/01/trabajo-forzoso-2-edic.-final.pdf>

Agradecimientos

Para la elaboración de estas propuestas y recomendaciones se tomaron en cuenta los aportes de diversos especialistas, entre ellos y ellas destacamos a: Alessandra Cutuli (abogada, directora ejecutiva del Consejo de Derechos Humanos de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad), Agustina Frontera (comunicadora, LatFem), Alejandra Marino (guionista y directora), Alika Kinan (Fundación Alika Kinan y Universidad de San Martín), Amelia López (Defensora de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Córdoba), Ana Inés Cabral (periodistas), Bárbara Bonelli (Defensora del Pueblo adjunta de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires), Ángeles Achou (politóloga, Programa Gafas Violetas, INCAA), Belén Cano (periodista, coordinadora de la Mesa Interinstitucional de Lucha contra la Trata de Mar del Plata), Carolina Justo Von Lurzer (comunicadora, CONICET), Cecilia Varela (antropóloga, CONICET), Daniela Gasparini (psicóloga, Programa Nacional de Rescate de Víctimas, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos), Diego Montón (Unión de Trabajadores Rurales sin Tierra -UTS-, Mendoza), Fanny Massari (abogada, jefa del Área de Asistencia, Orientación y Supervisión Institucional de la Defensoría de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Córdoba), Sonia

Sago (abogada, coordinadora de Políticas de Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social), Evangelina Castro (Bahía contra la trata), Gabriela González Fuentes (guionista y directora de cine y televisión), Gustavo Vera (Director del Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas), Hernan Ruggirello (sociólogo, Central General de Trabajadores-CGT), Justine Laura Burgos (gestora cultural, programas Gafas Violetas y Museos de Película del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, INCAA), Laura Oliva Gerstner (Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes de Santa Fe), Leonor Cruz (Central de Trabajadores Argentina Autónoma -CTAA Tucumán), Marcela Marcolini (guionista y directora), Marcelo Sussini (abogado, Coordinador del Área Jurídica de la Defensoría de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de la Provincia de Misiones), Marcos Parera (abogado, secretario de la Procuraduría de Trata y Explotación de Personas del Ministerio Público Fiscal de la Nación), María Rosa Ponce (abogada, Fundación María de los Ángeles Por la Lucha Contra la Trata de Personas), Mariana Barbitta (abogada penalista, presidenta de Asociación de Mujeres Penalistas de

Argentina -AMPA-), Marlene Wayar (activista travesti, periodista, Futuro Trans Asociación Civil), Marta Betoldi (guionista, actriz y dramaturga), Mónica Molina (periodista feminista, integrante de red PAR), Natividad Obeso (presidenta de Asociación Civil de Derechos Humanos Mujeres Unidas Migrantes y Refugiadas en Argentina - AMUMRA -), Noelia Cohen (trabajadora social, jefa de la División de Trabajo Ilegal en Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP-), Ornella Infante (directora nacional de Políticas y Prácticas contra la Discriminación del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo -INADI-), Georgina Orellano (secretaria General Nacional de AMMAR), Patricia Bustamante (abogada feminista, antirracista y migrante), Pilar Fiuza Casais (socióloga, Coordinadora de apoyo y seguimiento de las políticas contra la trata y explotación de personas del Ministerio de las Mujeres, Género y Diversidad de la Nación), Rosario Hasperue (comunicadora, Foro por los Derechos de la Niñez y Equipo de Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente en CTA Autónoma), Silvia Kutscher (abogada, directora de Inspección de Trabajo Infantil, Adolescente e Indicios de Explotación Laboral -DITIAEIEL- de la Dirección Nacional de

Fiscalización del Trabajo, Secretaría de Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social), Soledad Vallejos (periodista), Sonia Aiscar (subsecretaria de Abordaje Territorial de SEDRONAR, Ministerio de Desarrollo Social de la Nación), Patricia MAISTEGUI (abogada, funcionaria del Gobierno de Neuquén), Susana Scandali (periodista, Red internacional de periodistas con visión de género en Argentina), Susana Trimarco (Fundación María de los Ángeles Por la Lucha Contra la Trata de Personas), Sofía Vaccaro (Directora, productora y guionista), Tamara Rosemberg (Psicóloga, Mundo La Alameda -ONG- y Comité ejecutivo contra la trata de personas), Victoria Llorente (Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales), Virginia Giacosa (comunicadora, Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes de Santa Fe), Viviana Caminos (Red Alto el Tráfico de Trata, ONG), Valeria Sartori (docente, Escuela Nacional de Cine) y Ximena Tordini (comunicadora, Revista Crisis y Centro de Estudios Legales y Sociales -CELS); Zaida Gatti (Coordinadora Nacional del Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a personas damnificadas por el delito de Trata, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación).

*Defensoría
del Público*



#EnDefensadelasAudiencias

www.defensadelpublico.gob.ar